



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

# Corte Superior de Justicia de Cañete

Presidencia



Resolución Administrativa N° 564 -2016-P-CSJCÑ-PJ

San Vicente de Cañete, 29 de Agosto del 2016.

## VISTOS:

La Resolución Administrativa N°170-2016-CE-PJ, de fecha 06 de Julio del 2016.

La Resolución Administrativa N°834-2015-P-CSJCÑ-PJ, de fecha 27 de Noviembre del 2016; y

## CONSIDERANDO:

Por el primer documento de VISTOS, publicado el 17 de Agosto del 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso que los órganos jurisdiccionales penales de los Distritos Judiciales de Amazonas, Cañete, Moquegua, Pasco, San Martín y Tacna, amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal; sin que esto constituya levantar la exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N°1194.

Asimismo en su artículo sexto dispone que, en los Distritos Judiciales donde se haya ampliado la competencia de los órganos jurisdiccionales, establecido en la Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ para el conocimiento del Decreto Legislativo N°1194, su implementación deberá ser monitoreada de manera permanente por los Presidentes de cada Corte Superior, quienes, a su vez, deberán gestionar, mediante fórmula establecida y diseñada según la realidad de cada distrito judicial, las habilitaciones para el ingreso de los delitos comunes desde las mesas de partes, procurando la optimización de los recursos y el adecuado equilibrio de la carga procesal de cada órgano jurisdiccional.

Mediante el segundo documento de VISTOS, se dispone que a partir del 29 de Noviembre del 2015, los órganos jurisdiccionales conocerán de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como son: el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, convertido en Segundo Juzgado de Proceso Inmediato para Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en Juzgado Exclusivo de Juzgamiento de Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

  
ELMER SOEL REBAZA PARCO  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



Resolución Administrativa N° 564 -2016-P-CSJCÑ-PJ

Que, el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde se prescinde de la etapa de Investigación Preparatoria e Intermedia, quedando expedito los hechos para el Juzgamiento, en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado; así como en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción. Por lo tanto los procedimientos a nivel de los actores jurisdiccionales también se deben simplificar debiendo ser más célere, ofreciendo un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante; a diferencia del proceso común donde el caso deberá de transitar por todas las etapas procesales, dilatándose innecesariamente el caso, y que, además, por su naturaleza el proceso inmediato está diseñado para casos que no revisten las características de complejidad o conexidad de delitos. En tal sentido, era necesario realizar un segundo análisis, integral, cualitativo y cuantitativo, a los 180 días de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

En tal sentido, resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes que permitirán el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, teniéndose en cuenta el Informe Estadístico remitido por el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, respecto a la carga procesal que tramita hasta el 01 de Agosto del 2016, es así que, **el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, cuenta con 241 procesos en trámite y 200 en ejecución.** Sin embargo con respecto a los Juzgados Penales Unipersonales se tiene: el Primer Juzgado Penal Unipersonal cuenta con 322 procesos; el Segundo Juzgado Penal Unipersonal cuenta con 339 procesos; **el Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Flagrancia Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad cuenta con 105 procesos;** el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad cuenta con 152 procesos; el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cañete cuenta con 242 procesos. Cabe precisar que los Juzgados Penales mencionados a excepción del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, conforman el Juzgado Penal Colegiado Virtual de Cañete.

Asimismo, el Responsable de la Oficina de Logística remite la producción del Segundo Juzgado de Proceso Inmediato para casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, del mes de

  
ELMER SOEL REBAZA PARCO  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Resolución Administrativa N° 564 -2016-P-CSJCÑ-PJ

enero al mes de Julio del presente año ha tenido una producción de 210 procesos; y respecto al Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, Juzgado Exclusivo de Juzgamiento de Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, del mes de enero al mes de julio del presente año suma una producción de 104 procesos.

En tal sentido y atendiendo que el Segundo Juzgado de Proceso Inmediato para casos de Flagrancia, delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Cañete, a la fecha los procesos de flagrancia vienen aumentando y suma una cantidad significativa y con ingresos continuos, considerando además que cuenta con una buena producción, por lo que siendo así por el momento no amerita que se amplíe la competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal. Sin embargo en cuanto al Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, Juzgado Exclusivo de Juzgamiento de Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, debido a los pocos ingresos de los procesos con que cuenta a la fecha dicho Juzgado, este Despacho considera que debe ampliarse su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal penal, sin que esto constituya levantar la exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N°1194.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades de adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER** que el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, Exclusivo de Juzgamiento de Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, amplíe su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que esto constituya levantar la exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N°1194. Respecto al Segundo Juzgado de Proceso

ELMER SOEL REBAZA PARCO  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

*Corte Superior de Justicia de Cañete*  
Presidencia



Resolución Administrativa N° 564 -2016-P-CSJCÑ-PJ

**Inmediato para casos de Flagrancia, delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogradicción de Cañete**, por el momento no amerita que se amplíe la competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo: DISPONER** el ingreso de los procesos comunes, desde la Mesa de Partes en forma aleatoria mediante el Sistema Integrado Judicial, para el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, Exclusivo de Juzgamiento de Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogradicción.

**Artículo Tercero: DISPONER** que Personal de la Mesa de Partes del Nuevo Código Procesal Penal, adopte las medidas administrativas que considere necesarias a fin de efectuar la redistribución dispuesta en el punto precedente al Juzgado mencionado, por medio del Sistema Integrado Judicial.

**REMITIR** copia certificada de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial Nacional, Administración Distrital, Oficina de Informática, Administración del Módulo Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Imagen Institucional, integrantes de la Comisión de Productividad Judicial Distrital, de la Gerencia de Informática y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
ELMER SOEL REBAZA PARCO  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE